



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 2/04/2023 fue allegado al expediente digital solicitud de actualización de liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, del cual se corrió traslado y se fijó en lista el día 17 de abril de 2023.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial el día 18 de mayo de 2023 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes.

Calarcá, Quindío. 26 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2020-00068**-00
Interlocutorio: 1398

DEMANDANTE : COFINCAFE
DEMANDADO : JOHN JAIRO ALVARADO RINCON y OTROS
ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En vista de que aún quedan pendientes liquidaciones de crédito por resolver la cual reposa en el PDF 60. E.D, el despacho considera que al accederse a la terminación del proceso por pago total se hace innecesario emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito postulada por el ejecutante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN PAGARÉ 71569, del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COFINCAFÉ, identificada con NIT Nro. 800.069.925-7; en contra del señor JOHN JAIRO ALVARADO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.399.018, y la señora MAGNOLIA RINCON,

identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.577.264, GILBERTO ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.515.057.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El embargo del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 282-40810, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, y ubicado en el municipio de Córdoba Quindío.

2.2. El despacho comisorio que ordenaba el secuestro del bien inmueble al Juzgado Promiscuo Municipal Del Municipio De Córdoba Quindío.

TERCERO: LIBRAR oficio a la mencionada entidad a fin de comunicarle lo pertinente y **REMITIR** al apoderado de la parte demandante para que radique personalmente allí el oficio, de acuerdo a la instrucción administrativa Nro. 05 expedido por la Superintendencia de notariado y registro, en donde indica que el interesado debe aportar personalmente el oficio expedido por el juzgado con la trazabilidad del envío al correo electrónico. Remítase a los correos electrónicos de los apoderados actuantes gustavorendonvalencia@gmail.com y cagr73@gmail.com

LIBRAR oficio al Juzgado Promiscuo Municipal Del Municipio De Córdoba Quindío al correo electrónico jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
91 DEL 27 DE JUNIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3267b60fd79124636c83d173a75b84a5fdb69c6bb46f2b433b7708bcc2999972

Documento generado en 26/06/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>